

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

Asunción, 24 de noviembre de 2022.-

VISTO:

La Ley N° 1016/97 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

La Resolución CONAJZAR N° 33/2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS PARA SU EXPLOTACIÓN CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY",

El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas",

La Resolución PRESIDENCIA CONAJZAR N° 140/2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY,

La publicación del llamado a Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay,

La Adenda N° 01 al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas",

El Documento de Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas",

El acta de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 01/2022 de fecha 31 de octubre de 2022,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

El Informe presentado por el Comité de Revisión según Memorándum Interno N° 613/2022,

La evaluación realizada por la Comisión de las ofertas presentadas por la firma CONSORCIO B- GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A., UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ Y LA FIRMA DARUMA SAM S.A. y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 1016/97 en su artículo 20 dice: "...Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes: j) apuestas deportivas;...".

Que, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay, fue aprobado en fecha 29 de agosto de 2022, mediante la Resolución CONAJZAR N° 33/2022.

Que, por Resolución PRESIDENCIA CONAJZAR N°140/2022, fue aprobado el calendario del llamado a Licitación Pública para la Adjudicación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay.

Que, el llamado fue publicado en dos periódicos de gran circulación por el término establecido en el artículo 10° de la Ley N° 1016/97.

Que, la fecha de presentación de las ofertas fue establecida para el día 31 de octubre de 2022 de 07:30 a 09:30 horas de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022.

Que, la apertura de sobres se inició a las 10:00 hs del día 31 de octubre de 2022 de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022, según el acta labrado en dicha ocasión.

Que, en el acta consta que las firmas adquirientes DARUMA SAM S.A., UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ Y CONSORCIO B-GAMING

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

✓

S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A. fueron los que han presentado sus ofertas.

Que, esta Comisión tomó conocimiento en la Sesión N° 21 del 16 de noviembre del 2022, del informe presentado por el Comité de Revisión conforme el Memorándum Interno N° 613/2022, para su utilización en la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 01/2022 para la concesión del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas".

Que, esta Comisión a partir de la presentación del informe del Comité de Revisión procedió en atención a lo establecido en el numeral 29.2 de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones, a evaluar las ofertas presentadas, evaluaciones que en su parte pertinente dicen:

*"Que, la presente licitación fue enfocada y autorizada para que sea una licitación pública nacional otorgándole preeminencia a las empresas locales que han invertido y desarrollado el negocio de apuestas deportivas o juegos bancados satisfactoriamente dentro de la República, otorgando mano de obra, inversión de recursos financieros e infraestructura a nivel nacional y habiendo estudiado el mercado y concluyendo que existen suficientes empresas nacionales que podrían competir en el proceso licitatorio. En efecto han adquirido el derecho de participación 6 empresas de las cuales 3 han presentado ofertas formales.*

*Es por ello que no se ha optado por una licitación pública internacional en el convencimiento jurídico, técnico y económico de que la explotación de las apuestas deportivas están garantizadas con empresas nacionales con experiencia y capacidades suficientes para el éxito del mismo de carácter nacional, en ese sentido en base a lo expresamente establecido en el PBC bajo la premisa del Derecho Administrativo de que toda decisión Gubernamental debe estar expresamente establecida, somos del criterio y la posición que la evaluación de ofertas de la presente licitación versa y se determina sobre el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PBC a los oferentes constituidos y que hayan desarrollado su experiencia, técnica, financiera y de recursos humanos en la República del Paraguay.*

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

La decisión está basada en el principio de legalidad establecido en el Derecho Público, lo cual se ve reflejado en el PBC del llamado de Apuestas Deportivas, que fue aceptado por todos los oferentes al presentar su oferta.

Que, corresponde proseguir la evaluación, analizando la pertinencia de los documentos presentados por los oferentes y en esta ocasión aplicando primeramente el sistema **CUMPLE/NO CUMPLE** conforme a lo establecido en el sub-numeral 29.2 del Pliego de Bases y Condiciones que expresa: "...Dentro de los 15 (quince) días de la fecha de entrega del informe de revisión, la CONAJZAR se reunirá a los efectos de evaluar el informe del Comité de Revisión. El plazo podrá ser prorrogado y el mismo tendrá relación con la cantidad de empresas a evaluar. La CONAJZAR procederá al análisis de la pertinencia de los documentos de carácter sustancial presentados por cada Oferente, y evaluará las Ofertas aplicando primeramente el SISTEMA **CUMPLE/NO CUMPLE** conforme al detalle de las documentaciones solicitadas en la Sección II – Documentos que componen la Oferta, del presente PBC".

Que, esta Comisión evaluó las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, y del cual se desprende cuanto sigue:

**a) EL OFERENTE CONSORCIO B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A.:**

1. **NO CUMPLE** con los requisitos solicitados en cuanto a Capacidad Jurídica solicitados en el numeral 21. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones; específicamente con lo requerido en los sub- numerales 21.2.p. y 21.2.w. de la mencionada Sección.
2. **NO CUMPLE** con los requisitos requeridos en cuanto a la Capacidad Financiera, conforme lo establecido en el numeral 22. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones; específicamente con lo requerido en los sub- numerales 22.2. al no presentar el balance general inmediato anterior con todos sus anexos y suscripto por un contador y su representante legal, del integrante del Consorcio B- GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY; asimismo en relación al integrante del Consorcio GAMBLING S.A. en el balance general inmediato anterior no se evidencia contar con el patrimonio neto y/o

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

activo requerido por el mencionado sub-numeral, en lo que respecta al sub-numeral 22.3. el integrante del Consorcio B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY en el llenado del formulario 1.6. de la Sección III declara información extraída del balance general correspondiente al año 2021 de la firma B-GAMING S.A., no así del balance general correspondiente al año 2021 de la firma B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY no coincidiendo con lo establecido en el sub- numeral 22.5. de la misma sección.

3. **NO CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Experiencia en operación del Juego de Azar denominado "Apuestas Deportivas" u otros juegos bancados, según el numeral 23. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones; específicamente en los sub-numerales 23.1. y 23.2 declara formulario 1.4. y presenta experiencias de la firma B-GAMING S.A. no así de alguno de los integrantes del Consorcio que son: B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY y/o GAMBLING S.A.
4. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo establecido en el numeral 24. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
5. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Oferta de Canon de la Concesión, según lo establecido en el numeral 25. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
6. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la presentación de Propuesta Tecnológica y Comercial, según lo establecido en el numeral 26. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
7. Que, así mismo el oferente ha presentado adecuadamente los formularios solicitados en el numeral 27. de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en la revisión y evaluación realizada no se encuentra la necesidad de solicitar aclaraciones de acuerdo a los sub-numerales 29.3. y 29.4. del Pliego de Bases y Condiciones.

La oferta no se ajusta a los requerimientos y términos establecidos en los sub- numerales 21.2.p. y 21.2.w. (Capacidad Jurídica), 22.2. y 22.3. (Capacidad Financiera) y 23.1. 23.2. (Experiencia) del Pliego de Bases y Condiciones.



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

b) EL OFERENTE UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ:

1. **CUMPLE** con los requisitos solicitados en cuanto a Capacidad Jurídica solicitados en el numeral 21. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones;
2. **NO CUMPLE** con los requisitos requeridos en cuanto a la Capacidad Financiera, conforme lo establecido en el numeral 22. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones; específicamente en el sub-numeral 22.4. con respecto a la Certificación del saldo disponible emitido por entidades bancarias o financieras autorizadas a operar en el país por las Autoridades competentes, en la mencionada certificación presentada no se visualiza el saldo disponible.
3. **NO CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Experiencia en operación del Juego de Azar denominado "Apuestas Deportivas" u otros juegos bancados, según el numeral 23. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones; específicamente en los sub - numerales 23.1 y 23.2.d. presentando experiencia en carácter de apoderado de la firma DARUMA SAM S.A. no siendo éste el requisito exigido en dichos sub-numerales.
4. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo establecido en el numeral 24. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
5. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la Oferta de Canon de la Concesión, según lo establecido en el numeral 25. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
6. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la presentación de Propuesta Tecnológica y Comercial, según lo establecido en el numeral 26. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
7. Que, así mismo el oferente ha presentado adecuadamente los formularios solicitados en el numeral 27. de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en la revisión y evaluación realizada no se encuentra la necesidad de solicitar aclaraciones de acuerdo a los sub-numerales 29.3. y 29.4. del Pliego de Bases y Condiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

*La oferta no se ajusta a los requerimientos y términos establecidos en los sub- numerales 22.4. (Capacidad Financiera), 23.1. y 23.2.d. (Experiencia) del Pliego de Bases y Condiciones.*

c) EL OFERENTE DARUMA SAM S.A.:

1. **CUMPLE** con los requisitos solicitados en cuanto a *Capacidad Jurídica* solicitados en el numeral 21. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones;
2. **CUMPLE** con los requisitos requeridos en cuanto a la *Capacidad Financiera*, conforme lo establecido en el numeral 22. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones;
3. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la *Experiencia en operación del Juego de Azar denominado "Apuestas Deportivas" u otros juegos bancados*, según el numeral 23. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones;
4. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la *Garantía de Mantenimiento de Oferta*, según lo establecido en el numeral 24. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
5. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la *Oferta de Canon de la Concesión*, según lo establecido en el numeral 25. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
6. **CUMPLE** con los requisitos en cuanto a la *presentación de Propuesta Tecnológica y Comercial*, según lo establecido en el numeral 26. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones.
7. *Que, así mismo el oferente ha presentado adecuadamente los formularios solicitados en el numeral 27. de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.*

*Que, en la revisión y evaluación realizada no se encuentra la necesidad de solicitar aclaraciones de acuerdo a los sub-numerales 29.3. y 29.4. de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones.*

*La oferta se ajusta a los requerimientos y términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones*

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

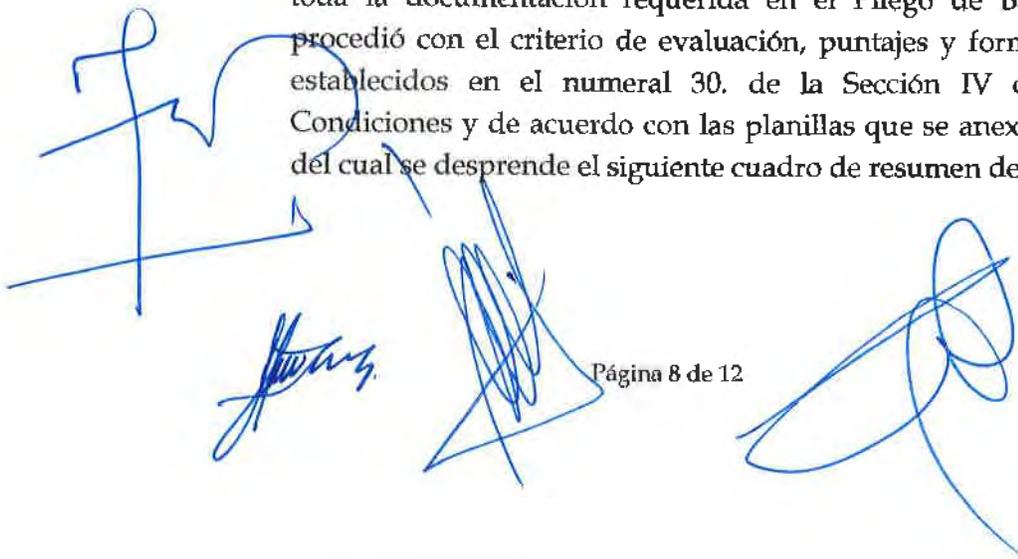
/

POR TANTO, y en atención a lo establecido en la última parte del sub- numeral 29.3. de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones y a los incumplimientos sustanciales del Oferente CONSORCIO B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A. en cuanto a su capacidad jurídica, financiera y experiencia en operación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas u otros juegos bancados, la Comisión procede a la descalificación de la misma.

Que, de igual manera en base al sub-numeral citado en el párrafo anterior, respecto al Oferente UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ y sus incumplimientos sustanciales, en cuanto a su capacidad financiera y experiencia en operación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas u otros juegos bancados, la Comisión procede a la descalificación de la misma.

Por último, en consecuencia y en concordancia con el sub-numeral 29.5. de la misma sección, corresponde proseguir con la evaluación con el Oferente DARUMA SAM S.A. el cual ha sido el único oferente que ha dado cumplimiento sustancial con todos los requerimientos y términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a su capacidad jurídica, financiera, experiencia en operación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas u otros juegos bancados, la garantía de mantenimiento de oferta, canon de la concesión y propuesta tecnológica y comercial, mediante el Criterio de Evaluación, Puntajes y fórmulas para adjudicación establecidos en el numeral 30. de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones..."

Que, conforme a la evaluación de la única oferta que cumple en lo sustancial con toda la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, se procedió con el criterio de evaluación, puntajes y formulas para adjudicación establecidos en el numeral 30. de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo con las planillas que se anexan a dicha evaluación y del cual se desprende el siguiente cuadro de resumen de puntuación:



Página 8 de 12

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

✓

En Conclusión:

REFERENCIA	PUNTUACION DARUMA SAM S.A.
CANON	34,00
CAPACIDAD FINANCIERA	33,00
ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA	33,00
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>

Que, la firma DARUMA SAM S.A. oferente de la L.P. N° 01/2022 PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SE AJUSTA a todos los requerimientos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, ofertando un Canon de la Concesión del 22 % (veinte y dos) sobre el Netwin, sin llegar a ser una oferta temeraria, conclusión a la que se llega en la evaluación de los documentos de Proyección Financiera, Propuesta Tecnológica y Propuesta Comercial, solicitados en los sub-numerales 25.5., 26.1. y 26.2. de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones, documentos de los cuales se puede extraer que el oferente realizó las proyecciones necesarias para la explotación del juego durante todo el plazo de concesión.

Que, según los datos presentados por el oferente sus propuestas son viables tanto para el oferente como para el Estado Paraguayo.

En consecuencia, y en atención a la evaluación realizada corresponde emitir Resolución de la CONAJZAR en los siguientes términos:

- Descalificar la oferta del CONSORCIO B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY y GAMBLING S.A., en atención a los incumplimientos sustanciales citados en la presente evaluación,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

- Descalificar la oferta de la UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ, en atención a los incumplimientos sustanciales citados en la presente evaluación,
- Determinar que la oferta de DARUMA SAM S.A. cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Determinar que la oferta de la firma DARUMA SAM S.A., es solvente.
- Adjudicar a la firma DARUMA SAM S.A. la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" Título II Artículo 3° Numeral 8 de la Ley N° 1016/97, por el plazo de cinco años (5) o sesenta (60) meses, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2022 con un Canon mensual porcentual equivalente al 22% (veinte y dos por ciento) del Netwin, comprometiéndose a abonar un Canon Mínimo Garantizado mensual de Gs. 1.000.000.000 (GUARANIES UN MIL MILLONES).

Que, la concesión a ser otorgada deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo señalado en el artículo 8° in fine de la Ley N° 1016/97, para su plena validez.

Que, según el numeral 34.1. del Pliego de Bases y Condiciones una vez firme la Resolución de Adjudicación emitida por la CONAJZAR, la misma será remitida al Poder Ejecutivo para su aprobación. La adjudicación aprobada por el Poder Ejecutivo obligará al Adjudicatario a suscribir el contrato respectivo con la CONAJZAR, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación del decreto de aprobación, siempre y cuando haya presentado las Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos, además de los requisitos exigidos establecidos en el PBC para la firma del contrato, prorrogable por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente fundadas.

POR TANTO, en atención a las consideraciones y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1016/1997,

Página 10 de 12

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

/

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

- Artículo 1°.-** DESCALIFICAR al CONSORCIO B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A., por la falta de presentación de documentos sustanciales en la forma requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo desarrollado en la evaluación realizada por esta Comisión y en el exordio de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** DESCALIFICAR a la UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ, por la falta de presentación de documentos sustanciales en la forma requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo desarrollado en la evaluación realizada por esta Comisión y en el exordio de la presente resolución.
- Artículo 3°.-** DETERMINAR que la oferta de la firma DARUMA SAM S.A. cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Artículo 4°.-** DETERMINAR que la oferta de la firma DARUMA SAM S.A. es solvente, consistente en el 22% (veinte y dos por ciento) mensuales sobre el Netwin de las jugadas.
- Artículo 5°.-** ADJUDICAR en consecuencia la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay a la firma DARUMA SAM S.A., conforme el Artículo 20 inciso j) de la Ley N° 1016/97, por el plazo de cinco años (5) o sesenta (60) meses contados desde la fecha de inicio de Explotación del Juego indicada en la resolución correspondiente, con un canon de la concesión mensual en guaraníes equivalente al 22% (veinte y dos por ciento) del "Netwin", en ningún caso podrá abonar a la CONAJZAR un monto inferior al Canon de la Concesión Mínimo Garantizado de Gs. 1.000.000.000 (GUARANIES UN MIL MILLONES) mensuales y será reajustado cada doce (12) meses, a partir del

Página 11 de 12

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/1997  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2022

POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2012 Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS TITULO II ARTICULO 3° NUMERAL 8 DE LA LEY N° 1016/1997

✓

décimo tercer mes (13er) mes y hasta la finalización del Plazo de la Concesión para la explotación del Juego.

- Artículo 6°.-** NOTIFICAR a los oferentes CONSORCIO B-GAMING S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y GAMBLING S.A., UNIPERSONAL LUIS CARLOS ALDER BENITEZ Y DARUMA SAM S.A. de conformidad a lo establecido en el numeral 32.3. del Pliego de Bases y Condiciones.
- Artículo 7°.-** REMITIR copia de la presente Resolución, una vez que la misma quede firme, junto con los recaudos respectivos, al Poder Ejecutivo vía Ministerio de Hacienda, solicitando el Decreto de Aprobación correspondiente.
- Artículo 8°.-** AUTORIZAR a la Presidencia de la CONAJZAR a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el concesionario con los gastos del mismo.
- Artículo 9°.-** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

.....  
Sra. Alma Muhr Riera  
Representante del Ministerio del Interior

.....  
Sr. Rubén Antonio Roussillón  
Representante de las Gobernaciones

.....  
Sr. César Eladio Romero Rojas  
Representante de la DIBEN

.....  
Sr. Hernán Ysidro Rivas Román  
Representante de las Municipalidades

.....  
Sra. María Galván del Puerto  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidenta Interina de la CONAJZAR